

Expediente: **665/15**

Carátula: **MARTINEZ NAVARRO MARISA C/ FERREYRA RAMON ANGEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **28/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - B Y V TRANSPORTE S.R.L., LINEA 19 - 130-DEMANDADO/A

20107817485 - FERREYRA, RAMON ANGEL-DEMANDADO/A

20107817485 - B Y V TRANSPORTES S.R.L. (LINEA N°19 URBANA DE COLECTIVOS DE, SAN MIGUEL DE TUCUMAN-DEMANDADO/A

20266840072 - MARTINEZ NAVARRO, MARISA-ACTOR/A

20266849827 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

20114759660 - MENA, JOSE MANUEL-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 665/15



H102325365568

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**MARTINEZ NAVARRO MARISA c/ FERREYRA RAMON ANGEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 665/15 – Ingreso: 19/03/2015), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes. Que mediante presentación de fecha 03/10/2024, el letrado José Manuel Mena, por derecho propio, acompaña planilla de actualización de honorarios por la suma de \$64.389,31 y planilla de gastos judiciales por la suma de \$25.454,12.

Corrido el traslado pertinente, en fecha 10/10/2024 contesta el letrado A. Ricardo Chebaia, en representación de Mutual Rivadavia, solicitando se rechace la planilla presentada, por resultar la misma inconsistente y carente de fundamentación.

Argumenta que el perito presenta una actualización de honorarios y gastos que fueron debidamente cancelados en tiempo y forma, ya que su parte en fecha 30/04/2024 acredita transferencia y da en pago al Ingeniero Mena la suma de \$40.749 resultante de aplicar el 51% de franquicia conforme sentencia y denuncia realizada oportunamente.

Aclara que dicho monto surge de la planilla acompañada por el interesado en fecha 25/03/2024. O sea, que el único interés que podría aplicar es el correspondiente al período del 25/03/2024 (presentación de planilla) hasta 30/04/2024 (dación en pago).

Por otro lado, manifiesta que se ordenó que la compañía responda dentro de los límites del contrato, y esto es el 51% de aplicación de franquicia, por lo que el reclamo, en caso de prosperar, debería ser solo en un 51% a su conferente y no el 100%. Siendo el saldo a responsabilidad de la empresa B y V Transportes S.R.L.

En fecha 17/10/2024, contesta el letrado Mena, solicitando se rechace la impugnación efectuada, argumentando que los peritos son ajenos al proceso, por lo tanto, independientemente de la distribución de las costas procesales, existe sobrada jurisprudencia que establece que el perito puede cobrar a cualquiera de las partes, sin perjuicio de los reintegros que, en su oportunidad las partes pudieran reclamarse. Cita amplia jurisprudencia al respecto.

En fecha 21/10/2024, contesta traslado el letrado Jorge A. Martinez, en representación de B y V Transportes S.R.L., e impugna la planilla de actualización presentada por el Perito José Manuel Mena, argumentando que la misma parte de una premisa errónea.

Relata que el ejecutante practica una primera planilla al 25/03/2024 que asciende a la suma total de \$79.868,33. En fecha 30/04/2024, el letrado apoderado de la aseguradora da en pago la suma de \$40.749 en concepto de honorarios y aportes (10%) conforme lo establece el art.39 inc. 9 de la ley 6953 incorporado por la ley 9255.

En fecha 07/05/2024, el perito Mena solicita el pago de la referenciada suma y el Juzgado dispone se abone al perito en concepto de honorarios y aportes previsionales la suma de \$40.749, desglosados (\$37.044,54 en concepto de pago a cuenta de planilla de honorarios y gastos y la suma de \$ 3.704,45 en concepto de aportes previsionales).

Así considera que a partir de la percepción de los precitados emolumentos cabe confeccionar nueva planilla por el saldo que resultare remanente.

Por lo tanto practica liquidación por la suma de \$ 57.009,08 al 18/10/2024.

Corrido el traslado de la impugnación efectuada por B y V Transportes SRL, el perito Mena guarda silencio al respecto, por lo que en fecha 16/12/2024 pasan los autos a despacho para resolver.

2. Constancias de autos. De forma preliminar considero prudente efectuar una breve reseña de lo acontecido en autos.

Así tengo que mediante resolución de fecha 03/06/2021, se regularon honorarios al perito Ingeniero Mecánico José Manuel Mena en la suma de \$18.000.

No habiendo sido abonados sus emolumentos, en fecha 25/03/2024, el perito Mena acompaña planilla de actualización de gastos judiciales por la suma de \$20.952,77 y planilla de actualización de honorarios por la suma de \$58.916,56. Ambas calculadas al 25/03/2024.

En fecha 30/04/2024 el letrado A. Ricardo Chebaia, en representación de Mutual Rivadavia, da en pago la suma de \$40.749 en concepto de honorarios y aportes a favor del perito Mena, aclarando que dicho monto resulta de aplicar el 51% de franquicia conforme sentencia y denuncia realizada oportunamente.

El 07/05/2024 el perito solicita el pago de \$40.749 a cuenta de intereses y gastos, por lo que el 16/05/2024 se ordena abonar al perito Ing. mecánico José Manuel Mena la suma de \$37.044,54 y transferir la suma de \$3.704,45 a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán. Oficio depositado en el casillero digital de la entidad bancaria el 04/06/2024.

3. Planilla e impugnaciones. Dicho esto, corresponde analizar las planillas e impugnaciones efectuadas por las partes.

3.1. En principio aclaro que en este caso, no habiendo incurrido en demora el perito al momento de aceptar la dación en pago, corresponde que los honorarios sean actualizados desde la fecha del auto regulatorio (03/06/2021) hasta la fecha en que el oficio de la orden de pago es depositado en el casillero digital de la entidad bancaria (04/06/2024) por ser el momento en el que los fondos estuvieron a disposición del perito. Posteriormente debe restarse el valor cobrado por el profesional, imputando en primer término a intereses y luego a capital conforme lo dispuesto por el Art. 903 del CCCN. Y por último, al saldo resultante, actualizarlo hasta la actualidad.

Aquí observo que la planilla presentada por el perito Ingeniero Mena no siguió dichos lineamientos, por haber sido actualizada desde la regulación hasta el 03/10/2024 y luego restado el monto recibido el 06/06/2024.

A esto se suma que el monto total actualizado (capital + interés) al 03/10/2024 es de \$64.389,31, sin embargo el perito suma a dicho monto el capital, obteniendo la suma \$82.398,31, es decir que duplica el capital. Es así que la planilla presentada por el perito Ingeniero Mecánico José Manuel Mena será rechazada.

Por su parte, el letrado Martinez, por B y V Transportes S.R.L., parte de la planilla presentada el 25/03/2024, lo que no me resulta incorrecto por cuanto la misma no fue observada y por lo tanto quedó aprobada de conformidad a lo dispuesto por el art. 609. Sin embargo se equivoca el letrado al partir del monto total (capital + intereses) incurriendo en anatocismo, cuando debía partir solo del capital y luego sumar los intereses. Esto sería lo mismo que actualizar nuevamente el capital desde la fecha regulatoria hasta la fecha del pago.

Por otro lado observo que dicha planilla se actualiza hasta el 30/04/2024, fecha en la que el letrado A. Ricardo Chebaia, en representación de Mutual Rivadavia, da en pago la suma de \$40.749. Aquí no coincido con el letrado Martinez por cuanto el 30/04/2024 el dinero aún no estaba a disposición del perito. Por lo que la planilla presentada por el letrado Martinez, por B y V Transportes S.R.L. también será rechazada.

En cuanto al letrado Chebaia, a pesar de manifestar que podría aplicarse un interés al periodo comprendido entre el 25/03/2024 (presentación de planilla) y el 30/04/2024 (dación en pago), no acompaña la planilla correspondiente, conforme lo exige el 610 procesal. Por lo que la impugnación efectuada por el letrado Chebaia, será rechazada.

Respecto de la responsabilidad que le corresponde a cada uno, planteada por el letrado Chebaia, y sin perjuicio de que en este acto lo que se resuelve es la planilla de deuda a favor del perito Mena, debemos recordar que el perito es un auxiliar del juez, y tiene el derecho de ejecutar sus honorarios contra cualquiera de las partes, con independencia del resultado del juicio y de la forma de distribución de las costas -que en el caso concreto se impusieron también a la aseguradora-. Esto a los fines de desvincularlo del resultado del juicio, preservando así su imparcialidad.

Por todo lo expuesto practicaré nueva liquidación hasta la fecha del presente pronunciamiento. Ello en el entendimiento de que de esta forma se posibilitará fijar lo debido a valores actuales y con ello, en caso de pago, dar por concluida la cuestión suscitada.

Importe: \$18.000

Tipo Cálculo: Tasa activa del Banco de la Nación Argentina (*)

Fecha Desde: 03/06/2021

Fecha Hasta: 04/06/2024

Total intereses: \$43.746,05

Total de la deuda al 04/06/2024 (c + i) = \$61.746,05

<https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>

Una vez restado el pago de \$37.044,54, el que se imputa en primer termino a intereses y luego a capital conforme lo dispuesto por el Art. 903 del CCCN, nos queda un saldo de \$24.701,51 (\$18.000 capital + \$6.701,51† intereses). Es así que procederé a actualizar el capital hasta la fecha del presente pronunciamiento, reservando el interés.

Importe: \$18.000

Tipo Cálculo: Tasa activa del Banco de la Nación Argentina (*)

Fecha Desde: 05/06/2024

Fecha Hasta: 27/02/2025

Total intereses: \$5.640,02

Total de la deuda al 27/02/2025 (C+ I) = \$23.640,02

<https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>

Es así que corresponde sumar el interés reservado en el primer tramo \$6.701,51 al interés que surge del segundo tramo \$5.640,02, lo que nos arroja un total de intereses de \$12.341,53.

Por lo expuesto corresponde determinar que la planilla de actualización de honorarios correspondientes al perito Ingeniero Mecánico José Manuel Mena, asciende a la suma de \$30.341,53 (\$18.000 capital + \$12.341,53 intereses) al 27/02/2025.

3.2. Por último, respecto de la planilla de gastos de apersonamiento, la misma no será aprobada, por cuanto los gastos de inicio, como ser la tasa de apersonamiento, bono del colegio de abogados y boleta de aportes provisionales, constituyen patentes y contribuciones que se encuentran a cargo del abogado como profesional del derecho (Sentencia N°: 9 - Fecha: 15/02/2011 - CCCC Sala 3).

4. **Costas.** Atento a que lo que aquí se resuelve es consecuencia de la mora en el pago incurrida por los condenados, corresponde que las costas se impongan a los demandados, B y V Transportes S.R.L. y Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros.

5. **Honorarios.** Difiero para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO

1. **NO HACER LUGAR** a las impugnaciones efectuadas por el letrado A. Ricardo Chebaia, en representación de la Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, conforme lo considerado.

2. **NO HACER LUGAR** a las impugnaciones efectuadas por el letrado Jorge A. Martinez, en representación de B y V Transportes S.R.L., conforme lo considerado.

3. NO APROBAR las planillas presentada por el perito Ingeniero Mecánico José Manuel Mena, conforme lo considerado.

4. DETERMINAR que la planilla de actualización de honorarios correspondientes al perito Ingeniero Mecánico José Manuel Mena, asciende a la suma de **\$30.341,53** (\$18.000 capital + \$12.341,53 intereses) **al 27/02/2025**.

5. COSTAS, a B y V Transportes S.R.L. y Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, conforme lo considerado.

6. HONORARIOS, para su oportunidad.

HAGASE SABER

PEDRO ESTEBAN YANE MANA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN Ia. NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

LMR-

Actuación firmada en fecha 27/02/2025

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.